

la citada Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71.”

Se advierte a los citados trabajadores autónomos que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

*Notificación de Acta de Infracción*

4.726

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Manuel Pescador García, con último domicilio conocido en C/ Bretón de los Herreros, nº 3 de Haro, y dedicado a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 128/85 de fecha 6-3-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que habiendo finalizado el plazo concedido para la subsanación de las deficiencias indicadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 9-8-84 y sin que se haya recibido la comunicación escrita de haberlas subsanado, al carecer de la correspondiente autorización de apertura, y seguir realizando la actividad se infringe el Art. 7.2) de la Orden Ministerial de fecha 20-12-71 sobre apertura de centros de trabajo, calificándose la infracción como LEVE EN GRADO MAXIMO conforme a lo dispuesto en el Art. 156 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: CINCO MIL PESETAS de conformidad con lo dispuesto en el Art. 156 de la citada Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrados y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1.869/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

*Notificación de Acta de Infracción*

4727

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la Empresa SPORTACOS, S.A. con último domicilio conocido en C/ General Franco, 64-bajo Arnedo y dedicado a la actividad de Fabricación de Calzado, se

pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1.045/84 de fecha 26-12-1984, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que practicada actuación al respecto de la empresa referenciada, que dio lugar al Acta 533/83 con propuesta de sanción de 225.000 pesetas y una vez resuelto el expediente 1379/83, la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social el 20-9-84, de conformidad con el mismo se levanta de nuevo el Acta, en los términos siguientes: Se comprobó que la Empresa SPORTACOS, S.A. respecto de los trabajadores que componen la plantilla y que se relacionan en el anexo de la presente Acta, no ha cotizado el período comprendido entre el 1-5-83 al 31-7-83, al tiempo que se ha descontado la cuota obrera entre el 1-5-83 y el 30-6-85. Por todo ello se aprecian las siguientes infracciones:

1.— Por no cotizar los meses de mayo a julio, ambos inclusive, infracción al art. 68 de L. G. Seguridad Social T. R. aprobado por D. 2065/1974 de 30 de mayo y arts. 25, 27, 28 y 46 de la Orden de 28-12-66, sobre Campo de Aplicación, Cotización y Recaudación al Régimen General de la Seguridad Social. Se califica la falta como LEVE en grado MAXIMO, conforme a los arts. 4.1.1.n) y 5 del D. 2892/1970 DE 12 de septiembre.

2.— Por retener la cuota obrera de los 10 trabajadores señalados se infringe el art. 68.3 de la L. G. S. G. antes citada. Se califica la falta como MUY GRAVE, conforme el art. 4.1.3.a) y 5 del D. 2.892/1970 de 12 de septiembre.

**TRABAJADORES SEÑALADOS:**

- D. José Antonio Ruiz de la Torre
- D. Angel Romero Gómez
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Antonia Calvo Mendivi
- D. Juan José Sáenz Gil de Gómez
- D. Julian Martínez Garrido
- D. Angel Sáenz Gil de Gómez
- D. Alfonso Rubio Sáenz
- D. Angel Amatriain Pérez-Medrano
- D. Antonio M. Vialas Rubio
- D. José Herrero Hernández

Que si se levanta Acta o requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: DOSCIENTAS CINCO MIL PESETAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la L. G. S. de 30-5-74 y art. 6 del D. 2892-1970 de 12 de septiembre, con arreglo al siguiente criterio:

- a) Por no cotizar: 5.000 pesetas (Art. 6-1º D. 2892/1970)
- b) Por retener cuota obrera: 200.000 pesetas (Art. 6-3º D. 2892/1970).”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

*Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4, reguladora de los derechos o tasas sobre licencias urbanísticas* 4.803

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de octubre de 1985, relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4, reguladora de los Derechos o Tasas sobre licencias urbanísticas, se expone al público dicha Modificación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y a los efectos de las posibles reclamaciones que puedan presentarse, conforme a lo previsto por los artículos 26 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, 108, 113 y Disposición Transitoria Décima de la ya citada Ley 7/1985.

1º.— Obras para cuya autorización no se exija la presentación de proyecto técnico.

**TARIFA**

Valoración económica	Derechos
Hasta 50.000 Ptas. (Mínimo 200 Ptas.)	1%
Más de 50.000 Ptas. Hasta 100.000 Ptas.	1,5%
Más de 100.000 Ptas.	2%

2º.— Obras para cuya autorización se exija la presentación de proyecto técnico.

**TARIFA**

Presupuesto: hasta 30.000.000. Tarifa General: 10%. Proyectos con

protección oficial: Exención: 90%. Tarifa Reducida: 1%. Proyectos sin protección oficial: Bonificación: 80%. Tarifa Reducida: 2%.

Presupuesto: más de 30.000.000. Tarifa General: 7,5%. Proyectos con protección oficial: Exención: 90%. Tarifa Reducida: 0,75%. Proyectos sin protección oficial: Bonificación: 80%. Tarifa Reducida: 1,5%.

Agoncillo, 16 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

*Aprobación de estudio de detalle* 4.804

La Corporación en Pleno, en sesión del día 11 de los corrientes, aprobó de forma inicial el Estudio Detalle a petición de D. Dionisio Medina Ozalla y otros propietarios del terreno sito en c/ Norte n.º 48.

Lo que se hace público durante un mes a efectos de alegaciones. Casalarreina, a 17 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

*Aprobación de proyecto contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España* 4.805

Aprobado el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 3.208.458 Ptas., en sesión del día 11 de los corrientes, se expone al público por espacio de 15 días hábiles.

El acuerdo devendrá definitivo si no se presentan reclamaciones. Casalarreina, a 17 de diciembre de 1985.— El Alcalde.